



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Asunto: Auto libra mandamiento ejecutivo
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00106.00
Ejecutante: Carolina Henao Vásquez
Ejecutada: Anyela Katerine Botero Sánchez y
Rosa Oneida Sánchez Gutiérrez
Interlocutorio: No. 263

La señora Carolina Henao Vásquez, con c.c. 24.587.099, presentó demanda para **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de Anyela Katerine Botero Sánchez, c.c. 1.097.405.210 y Rosa Oneida Sánchez Gutiérrez, c.c. 24.581.980, tendiente a obtener que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por incumplimiento en el pago de la obligación de cancelar unas sumas de dinero, contenidas en una letra de cambio.

La demanda cumple con los requisitos legales, toda vez que se aportó título que presta mérito ejecutivo (letra de cambio) contentivo de unas obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a cargo de la parte ejecutada. Por lo tanto, el despacho procederá a librar el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Carolina Henao Vásquez, con c.c. 24.587.099, contra Anyela Katerine Botero Sánchez, c.c. 1.097.405.210 y Rosa Oneida Sánchez Gutiérrez, c.c. 24.581.980, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$1.150.200, como capital contenido en la letra de cambio aportada.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a, desde el día 26 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Imprimir a la presente demanda el trámite señalado en el artículo 422 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes del mismo.

TERCERO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CUARTO: Notificar personalmente este proveído a las ejecutadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en su defecto, si lo prefiere en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que disponen del término de 5¹ días para pagar la obligación demandada con los intereses hasta que se cancele la deuda y de 10² días para contestar y proponer las excepciones que estimen pertinentes, términos que corren conjuntamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. Igualmente que en caso de tratarse de debatir los requisitos formales del título ejecutivo sólo se podrán discutir mediante recurso de reposición.³

QUINTO: Ordenar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario que devenga la demandada Anyela Katherine Botero Sánchez, como empleada de Inversiones ER S.A.S., de Medellín, Antioquia.

Se limita la medida en la suma de \$2.100.000; librese y remítase el oficio que comunica la cautela decretada.

SEXTO: Decretar el embargo y secuestro de la motocicleta de placas VLJ16C, de propiedad de la demandada Anyela Katherine Botero Sánchez, inscrita en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

SÉPTIMO: Ordenar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado ANYELLA´S, con matrícula 209170, de la Cámara de Comercio de Armenia, de propiedad de Rosa Oneida Sánchez Gutiérrez.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada Nancy Viviana Bustamante González, c.c. 1.094.883.268 y T.P. 251.866 del C. S. de la J., para actuar en este asunto en representación de la demandante.

Notifíquese,


JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

¹ Artículo 431 del C.G.P.

² Artículo 442 del C.G.P.

³ Artículos 430 y 318 del C.G.P.